PUNTO 1:

REGULAR LA SECCION CONSUMO EN UN CAPITULO AUTONOMO DENTRO DEL ESTATUTO CON INDICACION DE OPERACIONES ESPECIFICAS A DESARROLLAR

CAPITULO ……

Art…….Ratificar la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2024 (Acta No. 45) por la que se constituyó una Sección que desarrollará actos cooperativos de consumo de toda clase de bienes y servicios, especificándose en la presente, todas o algunas de las operaciones específicas a desarrollar:

a) Los actos tendrán por objeto satisfacer las necesidades de consumo de bienes y servicios de sus socios, complementarios del objeto principal, pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos.-

b) Los bienes muebles podrán ser materiales o inmateriales, armados, en partes o por piezas, entregados en propiedad, usufructo, uso, arrendamiento o comodato y destinados al desarrollo de las actividades profesionales, escritorio, hogar, habitación, coworking o similares;

c) Compra por solicitud individual o colectiva, de automotores, ciclomotores, máquinas, bi y trirodados, sin obligación de constituir stock de marcas o modelos, ni repuestos, salvo que así se disponga;

d) Proveer todo tipo de dispositivos de computación (hadware y software), electrónica, robótica, inteligencia artificial y otros en cualquier tipo de soporte creado o a crearse;

e) Organizar y proveer - por sí o por otro - servicios de viajes, turismo, paseos, camping, uso de bienes propios o ajenos, tiempo compartido, panteón, casa residencial a cualquier título, estadía en hoteles y análogos;

f) Prestar garantía de arrendamiento para todas las finalidades sujeto a estudio de riesgos y previo a cada caso;

g) Adquisición de matrículas y cursos de posgrado y actividades académicas en el País o en el extranjero, así como de materiales, libros y accesorios para toda preparación universitaria o de nivel terciario.-

Art.- La sección llevará contabilidad independiente, sin perjuicio de la general que corresponde a la cooperativa, y sus operaciones no podrán superar el 60% del volumen total de

operaciones de la cooperativa.-

Art……La responsabilidad de los socios por las obligaciones adquiridas queda limitada a la integración de sus aportes (Art. 107 Ley 18.407).-

Art….El reparto de excedentes se realizará a prorrata del consumo de cada socio.-

Art…..El Consejo Directivo podrá designar a una Comisión asesora - delegada para su asesoramiento en el marco de esta sección, determinando su integración, funciones y facultades, que, en ningún caso, podrá adquirir obligaciones frente a terceros.-

Art…….La sección comenzará a funcionar cuando así lo determine el Consejo Directivo.-

---

PUNTO 2:

MANTENER LA REDACCION DEL ARTÍCULO 3 DEJANDO SIN EFECTO LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR ASAMBLEA GRAL EXTRAODINARIA DE FECHA 28/11/25 Y DECLARATORIA 25/4/2025

Art. 3o. - OBJETO: El objeto de la Cooperativa será propiciar el mejoramiento económico y social de sus socios, mediante:

a) El estímulo al ahorro sistemático por integración de partes sociales.

b) La concesión de créditos a intereses razonables y otros servicios financieros.

c) Organización y administración de agrupamientos, círculos o consorcios para la adquisición o usufructo de bienes, servicios para sus socios y la celebración de contratos de fideicomiso.-

d) Una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnica de la cooperación, así como difundir educar y promover los principios de derecho cooperativo.-

e) Realizar cualquier otra actividad en beneficio de los socios amparada en la normativa legal vigente. A los efectos de cumplir con el objeto social podrá constituir o asociarse con sociedades o entidades de otra naturaleza jurídica que tengan por objeto la realización de actividades directa o indirectamente vinculadas con las propias de la cooperativa.

Texto Aprobado por Asamblea 28/11/25

Art. 3o. - OBJETO: El objeto de la Cooperativa será propiciar el mejoramiento económico y social de sus socios, mediante:

a) El estímulo al ahorro sistemático por integración de partes sociales.

b) La concesión de créditos a intereses razonables y otros servicios financieros.

c) ***el consumo de toda clase de bienes y servicios a cargo de la sección que se constituye de acuerdo a los artículos 91 y 92 de la Ley 18.407 del 24 de octubre de 2008, artículo 33 del Decreto 183/018 del 15 de junio de 2018, así como en las disposiciones concordantes, modificativas y complementarias.- (artículo 91 Ley18.407)***

d) Organización y administración de agrupamientos, círculos o consorcios para la adquisición o usufructo de bienes, servicios para sus socios y la celebración de contratos de fideicomiso.-

e) Una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnica de la cooperación, así como difundir educar y promover los principios de derecho cooperativo.-

f) Realizar cualquier otra actividad en beneficio de los socios amparada en la normativa legal vigente. A los efectos de cumplir con el objeto social podrá constituir o asociarse con sociedades o entidades de otra naturaleza jurídica que tengan por objeto la realización de actividades directa o indirectamente vinculadas con las propias de la cooperativa.

La sección consumo comenzará a funcionar cuando lo determine el Consejo Directivo, que podrá designar una Comisión Asesora para su administración, determinando su integración y funciones.- Esta comisión someterá a consideración del Consejo Directivo un plan de actuación y funcionamiento de la sección en el plazo que determine dicho Consejo.-

---

PUNTO 3:

RATIFICAR LOS ARTICULOS 5 Y 57 CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LA ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA DEL 28/11/2025

Art. 5o. - REQUISITOS DE INGRESO: Podrán ser socios:

I) las personas físicas afiliadas a la Caja Notarial de Seguridad Social y pensionistas de la misma

y demás profesionales escribanos;

II) las personas jurídicas, que se encuentren mayoritariamente integradas por personas afiliadas a dicha Caja Notarial;

III) la Caja Notarial de Seguridad Social;

IV) la Asociación de Escribanos del Uruguay y organismos afines o sus transformaciones;

V) los empleados de la Cooperativa Notarial de Ahorro y Crédito;

VI) los empleados de la Caja Notarial de Seguridad Social;

VII) los funcionarios de la Dirección General de Registros;

VIII) Los estudiantes de las diversas Facultades de Derecho –opción Notariado - de todas las Universidades habilitadas en el País.-

IX) los cónyuges, padres, hijos y concubinos con relación concubinaria inscripta, de los socios mencionados en los numerales I, V, VI, VII, ***y VIII.-***

Los socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) ser legalmente capaces;

b) suscribir una parte social e integrar por lo menos una;

c) gozar de solvencia moral, pudiendo el Consejo Directivo, con carácter previo a la aceptación, recabar la información necesaria para acreditarla plenamente;

d) no tener intereses contrarios a la Cooperativa;

e) ningún socio a título individual o conjuntamente con su grupo económico o familiar, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de las partes sociales de la cooperativa.-

Artículo 57 - VOTO SECRETO ***Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de hojas de votación separadas para el Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral, que podrán cruzarse entre las diversas propuestas al acto eleccionario.-***

Art 57.- VOTO SECRETO: ~~Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de listas separadas para el Consejo Directivo, para la Comisión Fiscal y para la Comisión Electoral.-~~

PUNTO 4:

CONSIDERAR REGLAMENTO INTERNO PARA LAS REUNIONES A DISTANCIA DE LOS ORGANOS DE LA COOPERATIVA CONFORME DECRETO 208/2020

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DISPONE:

Art. 1o.- Autorizar, por vía de excepción, las reuniones a distancia de los distintos órganos de la cooperativa, siempre que se reúnan las condiciones siguientes:

a) que se logre el quórum necesario para el funcionamiento del órgano;

b) que la comunicación entre los miembros sea por medios electrónicos disponibles para todos sus integrantes, con copia verificable por los restantes y por la Administración, de lo que se dejará constancia en el acta de la fecha en que se logra o no el acuerdo, que deberá labrarse bajo el rótulo "a distancia";

c) los partícipes pueden dejar constancia de sus fundamentos discordes con la mayoría y pedir que se consignen en el acta escrita.-

d) a todos sus efectos se trata de una sesión de ese órgano, regido por todos sus cánones legales y estatutarios y se contabiliza como tal.-

Art. 2o.- Se entiende que se autoriza la reunión a distancia por vía de excepción cuando exista urgencia en resolver un tema o que la cantidad o calidad intrínseca de temas insertos en el orden del día no justifique una reunión presencial.-

Art. 3o.- Las asambleas generales sean ordinarias o extraordinarias podrán reunirse únicamente en régimen semipresencial, la que se cumplirá de acuerdo a las previsiones siguientes:

Las Asambleas se realizarán de conformidad al Estatuto, dirigidas por la Mesa, sobre la base de un orden del día previamente repartido y enviado por correo electrónico, con criterio democrático, con participación de todos los socios que se encuentren habilitados para participar en la asamblea (estar al día con las obligaciones económicas y no tener derechos suspendidos).-

Se darán garantías técnicas especiales para el caso de voto secreto, de modo de asegurar el anonimato de cada votante.-

Art. 4o.- En principio y salvo que la Asamblea decida otra cosa, no existe limitación en el tiempo y en la cantidad de veces que un mismo socio puede hacer uso de la palabra.-

Art. 5o.- Los medios de comunicación a utilizar en las reuniones semipresenciales o a distancia deberán permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y textos escritos.

Art. 6o.- En las Asambleas semipresenciales será necesario, independientemente del quórum para sesionar, la presencia física, en el lugar de realización, de un cuarto de los socios habilitados o, en su defecto, un mínimo equivalente al 20% (veinte por ciento) del número de presentes de la misma, el cual no podrá ser inferior a tres. Las Asambleas deberán garantizar la opción de los convocados de participar en el lugar fijado para la reunión.-

Art. 7o.- Los participantes a distancia se computarán como presentes, a los fines del quórum para sesionar y mayorías para resolver, requeridas por ley, estatuto y/o reglamentos.

Art. 8o.- Las Asambleas deberán ser grabadas a efectos de un adecuado contralor por la Auditoría Interna de la Nación que podrá participar en forma presencial o virtual.

Art. 9o.- Las actas de las reuniones a distancia deberán indicar la modalidad adoptada y se deberán guardar las constancias y medios probatorios de la celebración y participación en la reunión de acuerdo al medio utilizado para la comunicación.

Art. 10o.- Las mismas se aprobarán y transcribirán al libro social correspondiente.

Art. 11o.- Convalidar las resoluciones que hasta el presente se hubiesen adoptado por medios electrónicos, siempre que hubiesen reunido los quórum necesarios y consignado en los libros sociales debidamente suscritos por los integrantes de cada órgano.